



Managua, 13 de abril del 2016

Diputada  
**Alba Palacios**  
Primera Secretaria  
**Asamblea Nacional**

Su despacho

Apreciada Diputada Palacios:

Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos Diputada Irma de Jesús Dávila, remito a Usted, el dictamen de la Iniciativa de **LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY NO. 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.**

Firmado por las y los miembros de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, el 13 de abril del corriente año, para que se le dé el trámite previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Ley N°606.

Agradeciéndole su valiosa gestión, le adjuntamos las copias de Ley, tanto en formato sólido como en formato electrónico.

Sin más a que hacer mención, me suscribo de usted muy respetuosamente.

**Olga Margine Calderón Marengo**  
Secretaria Legislativa  
Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos  
Asamblea Nacional

Cc. Archivo





Managua, 13 de abril de 2016

Ingeniero  
**René Núñez Téllez**  
Presidente  
**Asamblea Nacional**  
Su despacho

## INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Honorable Señor Presidente:

Los y las integrantes de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de este Poder del Estado, hemos recibido de la Primer Secretaria de la Junta Directiva, el día 5 de abril del 2016, la iniciativa denomina; **Ley de reforma parcial a la ley N°. 735 Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados** con número de Registro 20168766, para realizar el proceso de consulta y dictamen.

### I. INFORME DE LA CONSULTA

#### I. Antecedentes y objeto

La iniciativa fue presentada por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 16 de marzo del 2016, a partir de su recepción la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, realizó consulta que se detallarán con posterioridad.

El objeto de la iniciativa es la regulación de las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado para ello es fundamental la realización de cambios en la composición de los miembros que integran el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, para la coordinación de las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional.





# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

En ese sentido, la Ley No. 735, creó el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado como órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas.

Por otra lado y siempre vinculado al tema, ha sido interés del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, establecer líneas estratégicas para garantizar la Seguridad Ciudadana, destacando entre éstas la lucha contra el crimen organizado, como una política de Estado, lo que ha permitido que Nicaragua reafirme su condición de país más seguro de Centroamérica.

Siendo consecuentes con éstos lineamientos y para responder de una forma más ágil a la demanda social que plantea la actual coyuntura de nuestro país, en función del interés público, preservando la institucionalidad a través del respeto al principio de legalidad y la profundización del sistema democrático, se requiere modernizar la administración del Estado mediante un ordenamiento jurídico acorde con la realidad política y social del País.

## 2. Consultas realizadas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se llevó a cabo el proceso de consulta, procediéndose a escuchar el criterio técnico de instituciones del Estado, todo con el objetivo de la elaboración del presente informe y dictamen emitido por esta comisión.

Comparecieron por la Procuraduría General de la República, el Licenciado Hernaldo Chamorro y por el Ministerio Público, el Licenciado Javier Morazán.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505) 2276-8430/60



[www.asamblea.gob.ni](http://www.asamblea.gob.ni)



### 3. Consideraciones de la Comisión

Las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, consideras necesario y de trascendental importancia la aprobación de la iniciativa de **Ley de reforma parcial a la ley N°. 735 Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados**; pues vendría a fortalecer la seguridad ciudadana y a responder a las demandas sociales que plantea la actual coyuntura de nuestro país, al disponer, de estructuras ágiles y eficientes para ejercer las funciones en materia del Crimen Organizado.

De igual manera con esta reforma estaríamos reforzando a nuestra legislación de medidas administrativas apropiadas y eficaces en contra del flagelo del crimen organizado. Robusteciendo la aplicación de la Ley N°. 735 Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados.

## II. DICTAMEN

Por todas las razones anteriormente expuestas en este informe y dictamen, tomando en cuenta que la presente iniciativa no se oponen a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Leyes Constitucionales, ni a los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, los y las integrantes de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos **DICTAMINAMOS FAVORABLEMENTE** la iniciativa de **LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY NO. 735 “LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.**

Hasta aquí informe de consulta y dictamen. A continuación el texto de la iniciativa de Ley.





## COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS

Irma de Jesús Dávila Lazo  
**Presidenta**

Edwin Castro Rivera  
**Vicepresidente**

Raúl Benito Herrera Rivera  
**Vicepresidente**

Carlos Emilio López Hurtado

César Castellano Matute

María Auxiliadora Martínez

Juan Enrique Sáenz Navarrete

Juana de los Ángeles Molina

Licet del Rosario Montenegro

Johana del Carmen Luna Lira





## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY N° \_\_\_\_**

### **LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY NO. 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS**

#### **Artículo primero. Reforma**

Se reforman Los artículos 4 y 5, el literal c) del artículo 10 y el Artículo 12 de la Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, los que se leerán así:

#### **Artículo. 4. Creación del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.**

Crease el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, que en lo sucesivo de esta Ley se denominará el Consejo Nacional, que será el órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas.

El Consejo Nacional gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. Sesionará en forma ordinaria y obligatoria cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando lo soliciten sus miembros. La solicitud de reuniones extraordinarias deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación como mínimo, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional.





# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

El Consejo Nacional rendirá el informe de su gestión anualmente por medio de su Presidente ante el Presidente de la República.

El Consejo Nacional contará con un fondo rotativo para la consecución de sus fines, el que estará constituido por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de la República, por gestión del Consejo Nacional;
- b) Los recursos y asignaciones autorizadas por la presente Ley para el cumplimiento de sus fines;
- c) Previa comprobación de la licitud de su origen, las donaciones de particulares e Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y cualquier otro recurso que pueda percibir.

## **Artículo 5. Integración del Consejo Nacional**

Las instituciones que integren el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, serán nombradas por el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley.

## **Artículo. 10. Funciones de la Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- c) Servir de enlace del Consejo Nacional con las entidades estatales y privadas nacionales e internacionales que se ocupan del estudio, prevención, investigación, control y rehabilitación en materia a que se refiere la presente Ley;

## **Artículo. 12. Colaboración de medios de comunicación**

Los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, estatales y privados deben colaborar con el Consejo Nacional, en la divulgación de los diferentes programas para la prevención, rehabilitación y educación en contra de la comisión de los delitos referidos en la presente Ley.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505) 2276-8430/60



[www.asamblea.gob.ni](http://www.asamblea.gob.ni)



## **Artículo segundo. Derogaciones**

Se derogan los artículos 7 y 8 de la Ley No. 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

## **Artículo tercero. Reglamentación**

El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 735, dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

## **Artículo cuarto. Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

---

René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

---

Alba Palacios Benavides  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

